

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

AC DRR1 242-2022
CECO: AC030

Doctora

PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A BIS No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9

Email: sandbox@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios de ETB frente al proyecto de resolución “*Por la cual se adiciona el Título XVII APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES a la Resolución CRC 5050 de 2016*”

Respetada doctora Bonilla:

Por medio de la presente comunicación, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante ETB) presenta oportunamente sus comentarios frente al proyecto de decreto “*Por la cual se adiciona el Título XVII APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES a la Resolución CRC 5050 de 2016*”.

En primer lugar, nos permitimos señalar que, si bien desde ETB celebramos este tipo de iniciativas que buscan fomentar la innovación, consideramos que el hecho de limitar la oportunidad para presentar propuestas a un periodo de tiempo específico determinado por la CRC puede tener como efecto que se mantenga o incluso se amplíe la distancia entre los avances tecnológicos y la adaptación del marco regulatorio. Esto por cuanto los proveedores necesariamente deben esperar a que la CRC abra una convocatoria de Sandbox Regulatorio para presentar sus proyectos, a pesar de que la identificación de oportunidades de innovación no se puede programar y estas pueden presentarse con mucha más frecuencia, teniendo en cuenta la acelerada transformación digital que estamos viviendo.

Por ejemplo, la convocatoria al primer Sandbox Regulatorio de la CRC se realizó en marzo del año 2021, esto es hace alrededor de veinte meses, y apenas se está surtiendo la fase de experimentación de los dos proyectos admitidos. Es decir que, si en el tiempo transcurrido desde la fecha de esa primera convocatoria, un proveedor ha identificado nuevos modelos de negocio o innovaciones que no pueden implementarse por barreras regulatorias, no puede sino esperar a que la CRC anuncie una nueva convocatoria para presentarse, lo cual evidentemente retrasa el desarrollo y la adaptación del marco regulatorio. Por este motivo, proponemos que no se delimiten temporalmente las etapas de preparación y la fase de aplicación, de manera que los proveedores puedan solicitar en cualquier momento el acompañamiento de la CRC para la estructuración de una propuesta, y presentar esta última en cualquier momento. La CRC podría hacer cortes mensuales para adelantar las fases subsiguientes frente a las propuestas que se hayan recibido en el mes inmediatamente anterior.

En caso de que se mantenga la delimitación temporal de la etapa de preparación y de la fase de aplicación, consideramos que en el artículo 17.1.1.4 se debería señalar la duración que tendrá la etapa de preparación de modo que los proveedores que deseen participar puedan solicitar el acompañamiento de las entidades conforme los plazos establecidos. Asimismo, sería conveniente

que en este artículo quede consignado que la CRC publicará en su página web una notificación sobre el inicio de esta etapa con el fin de coordinar los posibles proyectos al interior de cada una de las empresas y que se prevea un tiempo prudente entre el inicio de la etapa de preparación y el fin de fase de aplicación.

Frente a la fase de aplicación, se sugiere que se permita expresamente la posibilidad de presentar propuestas de Sandbox Regulatorio de forma conjunta entre dos o más PRST, o incluso entre un PRST y otra empresa que puede o no ser parte del sector TIC. Adicionalmente, en lo que se refiere a los documentos que deben acompañar el proyecto a presentar en la aplicación, es importante que se señale en la resolución cuáles son esos documentos, por lo menos los principales, ello con independencia de que en la convocatoria se soliciten unos adicionales por la especialidad del proyecto. En línea con lo anterior, se solicita que en la resolución queden fijados los plazos que tendrá la CRC para publicar el informe preliminar y definitivo de la fase de aplicación, en lugar de que se prevea un cronograma particular para cada convocatoria. Este tipo de definiciones refuerzan la seguridad jurídica y la transparencia que deben existir en este tipo de procesos, además de asegurar la agilidad con la que debe realizarse este mecanismo alternativo de regulación.

En cuanto al criterio de innovación previsto en el numeral 17.1.1.7.1 del artículo 17.1.1.7, es importante que dentro de los indicadores positivos se tenga en cuenta no sólo la innovación frente al mercado, sino también el esfuerzo propio que hace la empresa proponente, conforme a su propio contexto como, por ejemplo, en qué grado de evolución tecnológica/digital está, cuál es su capacidad financiera, su participación en el mercado, naturaleza jurídica, entre otros. En este aspecto, debe tenerse en cuenta que la innovación disruptiva no sólo es el uso de tecnología de última generación o que la propuesta sea completamente nueva en el mercado sino, que se reconozca que la forma como una empresa presenta o desarrolla un producto, servicio o solución, la hace innovadora o diferente a lo que hay, ya que genera una ruptura o cambio positivo frente a la forma de realizar las cosas o lograr un mismo objetivo. Dentro de la ponderación de los indicadores, es primordial que se considere la situación actual y particular de cada proveedor, en la medida en que lo que un proveedor ya puede tener desarrollado puede ser un reto para otro, pues puede suceder que las condiciones en las que se desarrolla y compite una empresa no le permitan asumir riesgos que una empresa 100% privada puede permitirse.

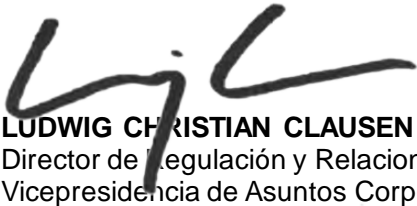
En el artículo 17.1.1.15 se prevé la posibilidad de solicitar la ampliación de la duración de la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio hasta por 12 meses adicionales al término inicialmente otorgado y se señala que dicha solicitud debe ser presentada con una anterioridad no inferior a treinta (30) días hábiles. No obstante, se indica que la CRC informará su decisión respecto de la ampliación de la fase de experimentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir el proveedor sabría de la decisión tan solo quince (15) días hábiles antes de la finalización del periodo de experimentación. Al respecto consideramos que la antelación de 15 días no sería suficiente para saber si el proyecto va a poder continuar o si se debe empezar el plan de salida, por lo que proponemos que adopte una decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud; tiempo que se estima suficiente teniendo en cuenta que se prevé la recolección periódica de información relacionada con el desarrollo de los proyectos.

Finalmente, respecto al informe final al que se refiere el artículo 17.1.1.19, desde el punto de vista tecnológico no es acertado que se promueva la innovación por medio de un espacio de Sandbox Regulatorio, pero la decisión e informe frente a la flexibilización o no de las normas con la que se experimentaron los proyectos se lleve a cabo después de 12 meses. El tiempo es muy holgado puesto que el objetivo de esta herramienta es el de garantizar que la evolución tecnológica en el mundo no deje atrás la regulación y normatividad vigente. Por lo tanto, un informe final después de 12 meses de que un proyecto haya finalizado su fase de experimentación debe ser reducido con el fin que la CRC tome medidas a tiempo en beneficio de los usuarios y la innovación. Conforme a

lo anterior, se propone que se reduzca el periodo a máximo 3 meses después de la finalización de la fase de experimentación de manera que se inicien cuánto antes los proyectos regulatorios para modificar el marco regulatorio general, en caso de que se advierta la necesidad de hacerlo.

Esperamos que estos comentarios contribuyan y sean tenidos en cuenta en la elaboración de la versión final del decreto, en beneficio de la industria TIC y de todos los colombianos.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Director de Regulación y Relaciones Institucionales
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Estrategia

Elaboró: Ana Isabel Ortiz Bermúdez – Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales
Revisó y aprobó: Ludwig Christian Clausen – Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales